

República Oriental del Uruguay

Universidad de la República

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA Y LA ASOCIACION GENERAL DE AUTORES DEL URUGUAY.

En la ciudad de Montevideo, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos noventa y uno, por una parte la UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA, representada por el Sr. Rector, Ing. Quím. Jorge Brovetto, y por otra parte la ASOCIACION GENERAL DE AUTORES DEL URUGUAY, representada por su Prseidente, Sr. Antonio Italiano, con el fin de aunar esfuerzos al servicio de los intereses nacionales y con el propósito de desarrollar relaciones de cooperación en áreas de interés común, deciden celebrar el siguiente Convenio:

Primero Las partes contratantes elaborarán y ejecutarán de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación, los que serán objeto de acuerdos complementarios que especificarán objetivos, modalidades, metodologías de trabajo y obligaciones de cada una de las partes.

Segundo Los acuerdos complementarios a que se refiere el artículo anterior, serán suscritos por las jerarquías del Consejo Directivo de A.G.A.D.U. y los distintos servicios universitarios autorizados por el Consejo Directivo Central de la Universidad de la República, en cada caso.

Tercero Ambas partes contratantes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de otros organismos públicos o privados, para elaborar, ejecutar y evaluar los programas y proyectos a que se referirán los acuerdos complementarios de este Convenio. A tales efectos, se apoyarán mutuamente en las gestiones que realicen ante organismos nacionales e internacionales y ante entidades públicas y privadas nacionales y del extranjero que mantengan relaciones con la República.

Cuarto La jefatura de los distintos programas y proyectos a que hace referencia el Artículo Primero, será compartida entre las autoridades de A.G.A.D.U. y las autoridades de los respectivos servicios universitarios involucrados.

Quinto El presente convenio entrará en vigencia a la fecha de la firma, tendrá tres años de duración, con opción a cinco más de obtenerse acuerdo de las partes. Podrá ser anulado por cualquiera de ellas, siempre que lo comunique a la otra parte por escrito y con antelación de un mes. La anulación del acuerdo no alterará el desarrollo de las acciones que ya se ubieran acordado, las cuales continuarán hasta su total conclusión, salvo que expresamente se determine lo contrario en su caso



Sexto Quedan sin efecto todos los anteriores convenios celebrados entre ambas partes contratantes.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares en lugar y fecha indicados.

[Handwritten signatures of the Rector and the President of the Association]